



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 259/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 337/2012. (2013060303)*

En el procedimiento abreviado n.º 337/2012, en el que han sido partes, como recurrente, Generali España, SA, representada por la Procuradora, Sra. Viera Ariza y asistida de la Letrada, D.ª Patricia Mora Maestu, y, como demandadas la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, y, Sinaguad, SL, representada por el Procurador, D. José Luis Riesco Martínez y asistida del Letrado, D. Antonio Pessini Díaz, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra la Resolución de 20/7/2012, del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 259/2012, de 22 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 337/2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Generali España, SA, contra desestimación presunta de reclamación por daños por accidente provocado por animales cinegéticos ampliada a Resolución de 20/7/2012, del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar a la recurrente 17.166,86 euros, con absolución del acotado codemandado, y sin que proceda efectuar especial pronunciamiento sobre costas”.

Mérida, a 8 de febrero de 2013.

El Secretario General  
(PD del Consejero Resolución de 16/07/2011,  
DOE n.º 147 de 1/08/2011),  
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •